



DECRETO N° 0274
NEUQUÉN, 16 ABR 2021

VISTO:

El Expediente OE N° 1930-M-2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 0620/19 de la entonces Secretaría de Obras Públicas, se adjudicó el Concurso de Precios OE N° 19/2019 para la ejecución de la obra "REMODELACIÓN SECTOR JUEGOS EN PARQUE CENTRAL ESTE", a favor de la empresa LIMAYSER S.R.L., por un importe de pesos nueve millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos setenta y cuatro con 06/100 (\$ 9.741.874,06), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días corridos, dándose inicio a los trabajos el día 19 de noviembre de 2019;

Que mediante nota de fecha 07 de abril de 2020, la Subsecretaría de Infraestructura inició las actuaciones mencionadas en el Visto, refiriendo la necesidad de gestionar una alteración contractual para la obra de referencia, atento el requerimiento efectuado por el Municipio a la contratista para la ejecución de una serie de tareas adicionales solicitadas mediante Orden de Servicio N° 04, cuya copia se encuentra agregada a las actuaciones;

Que asimismo, se agregó la Nota de Pedido N° 03 mediante la cual la firma Limayser S.R.L. adjunta presupuesto y análisis de precios respecto de los trabajos adicionales solicitados, y Orden de Servicio N° 05 por la cual el Municipio comunica a la empresa la necesidad de iniciar los mencionados trabajos;

Que dicha alteración de obra, promovida por interés de la administración, implica el aumento de las cantidades en ciertos ítems originalmente previstos en el plan de trabajo, y el agregado de nuevos ítems sobre el cual la contratista ha presentado el análisis de precios correspondiente, concluyendo la Dirección de Cómputo y Presupuestos que los mismos responden a valores normales de plaza;

Que se agregó a las actuaciones el Cuadro Comparativo de Obras e Importes Autorizados y Modificaciones a Autorizar N° 1 Final, suscripto por el Secretario de Coordinación e Infraestructura, mediante el cual se expresan disminuciones por la suma de pesos doscientos setenta mil setecientos sesenta y cinco con 95/100 (\$ 270.765,95) y aumentos por la suma de pesos dos millones setecientos cuatro mil quinientos noventa y dos con 08/100 (\$ 2.704.592,08), resultando un monto total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON 13/100 (\$ 2.433.826,13) en concepto de mayor gasto a aprobar, ascendiendo el nuevo monto de la obra a la suma de PESOS DOCE

MARIA ANTONIA JONAS AGUILAR
Oficina Municipal de Despacho
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



0274-21

MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CON 19/100 (\$ 12.175.700,19), representando un 24,98% de aumento respecto al monto original del contrato;

Que asimismo, se encuentran agregados el plan de trabajo y la curva de inversiones ajustados al nuevo monto de obra tramitado;

Que encontrándose concluidos la obra básica y los trabajos adicionales, la inspección de obra confeccionó la foja de medición N° 1 final –modelo– con su respectiva curva de inversión y certificado de obra adicional N° 1 final –modelo–, junto con el acta de recepción provisoria y acta de recepción provisoria de trabajos adicionales;

Que la Dirección de Auditoría Contable dependiente de la Contaduría Municipal, mediante Informe N° 117/2020, formuló consideraciones respecto al trámite de referencia, obrándose en consecuencia, agregándose a continuación la documentación correspondiente, aclarándose y subsanándose las observaciones allí realizadas;


Que la Dirección General de Administración y Articulación Presupuestaria, dependiente de la Subsecretaría de Infraestructura, informó mediante Pase N° 159/2020 que la obra de referencia corresponde presupuestariamente a la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano;

Que en tal sentido, intervino el Secretario de Movilidad y Servicios al Ciudadano, remitiendo las actuaciones a la Secretaría de Hacienda;

Que a través de Pase N° 480/21, la Dirección de Formulación y Gestión Presupuestaria dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, informó que el gasto fue reservado en el pasivo contable con cargo al Presupuesto del Ejercicio 2020 en la obra: "Mejoramiento de Plazas Existentes", Imputación: 6-M-1-1-1-2-6-13-624, mediante transacción II N° 1030;

Que mediante Dictamen N° 35/21, se expidió la Dirección Municipal de Asesoramiento Legal, dependiente de la Secretaría de Coordinación e Infraestructura, concluyendo que corresponde la aprobación de la ampliación tramitada en las actuaciones, la que se enmarca dentro de las posibilidades de alteración contractual prevista en la legislación vigente, remitiendo a lo estipulado en el artículo 45°) de la Ley provincial de Obra Pública N° 687 –de aplicación a la administración municipal–, donde se prevé la posibilidad de aumento o reducción de la obra contratada, pudiendo surgir solicitudes de trabajos adicionales a las empresas contratistas;

Que el mencionado artículo 45°) dispone que el contratista estará obligado a aceptar las alteraciones de obra que produzcan un aumento o reducción que no excedan en conjunto del 20% del monto básico contractual, por lo que, a contrario sensu, entiende la mencionada Dirección que aquellas alteraciones contractuales que superen el porcentual referido,


Dña. MARÍA LUCÍA BONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



0274-21

quedarán sujetas a la voluntad de la empresa contratista quien puede optar por no aceptar dichas alteraciones, no contando la administración con facultades para imponer su realización;

Que asimismo expresa que, si bien en el ámbito del derecho administrativo el principio general es la incompetencia debiendo existir una norma que otorgue la facultad específica a la administración, corresponde diferenciar dicho principio de limitación de las competencias del Estado, de los casos en los que la competencia emana de forma implícita pero clara, del texto de la ley, máxime como en el caso de referencia, cuando la misma surge a los fines de que el estado pueda cumplir con mayor eficacia sus fines;

Que en ese sentido, cita formulaciones doctrinales de reconocidos juristas, tales como los Dres. Agustín Gordillo y Roberto Dromi, quienes sostienen que la competencia de los órganos administrativos, deriva del conjunto de atribuciones otorgado por el ordenamiento jurídico, de forma expresa o *"razonablemente implícita"* (GORDILLO, Agustín, *Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas*, T. I. Buenos Aires. Ed. F.D.A. 2013, página XII-6; y DROMI, Roberto, *Derecho Administrativo*. Buenos Aires – Madrid. Ed. Ciudad Argentina. 2004, página 361);

Que por otro lado, a fin de solventar la interpretación realizada sobre el mencionado artículo 45°) de la Ley provincial N° 687, remite a antecedentes jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires –cuya legislación en materia de obra pública en este punto resulta cuasi idéntica a la local–, quien ha resuelto en autos *"Redi y Vulejser Sociedad de Hecho c/ Municipalidad de La Plata"*, sosteniendo que cuando el artículo 33°) de la ley de obras públicas de aquella provincia –de redacción similar al artículo 45°) de nuestra ley provincial–, *"(...) alude a modificaciones que no excedan en conjunto el 20% del monto de la obra, lo hace no para impedir que se dispongan obras de mayor entidad, sino para imponer al contratista la obligación de tolerar las que se ordenen dentro de esos límites, en las condiciones fijadas en el precepto legal citado. Y cuando tales límites se superan, como en el caso, queda al contratista la facultad reconocida por el Artículo 34"*, el cual, al igual que el artículo 46°) de la ley de obra pública de la provincia del Neuquén, otorga al contratista el derecho a que se fije un nuevo precio de común acuerdo, sobre la cantidad de trabajo que exceda el 20%;

Que en igual sentido, la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, respecto a un caso en el cual se había realizado una alteración contractual sobre una obra vial que importaba una suma cuantiosamente superior al 20% establecido como límite, se ha expresado sosteniendo que el mencionado tope *"(...) ha sido previsto a efectos de salvaguardar los derechos del contratista, quien, superado ese tope y debido a que la modificación ha dejado de ser obligatoria, puede, alternativamente; aceptarla manteniendo los precios originales (tal como ha sucedido en el presente caso con la conformidad prestada en autos); aceptarla solicitando la fijación de nuevos precios para los ítem que hubieren tenido una variación superior al 20%; o bien pedir la rescisión cuando las modificaciones alteren sustancialmente las condiciones de éste o desvirtúe la esencia del cargo"*;



0274-21

Que asimismo, funda también sus conclusiones en antecedentes jurisprudenciales del Tribunal Superior de Justicia de Neuquén, como así también de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (fallos 251:150, 262:261), entendiendo que corresponde la aprobación de las alteraciones contractuales planteadas, basado en el instituto del "legítimo abono" y el principio de "pago de lo debido" o "empleo útil" como fuente de la obligación de pagar, lo que implica en este caso en particular, el derecho de los administrados a reclamar un crédito por el servicio efectivamente prestado;

Que los principios antes indicados, sientan sus bases sobre la teoría del enriquecimiento sin causa, por la cual resulta menester reconocer los beneficios surgidos de las tareas efectuadas por la contratista al ejecutar tareas adicionales a la obra inicial a solicitud de la Administración Municipal, habiendo incurrido para ello en mayores gastos;

Que cuenta con la intervención y conformidad del Secretario de Coordinación e Infraestructura;

Que asimismo, manifestó que al tratarse estas actuaciones de una obra pública tramitada a través de un concurso de precios adjudicado mediante resolución del entonces señor Secretario de Obras Públicas, y atento la solicitud de aprobación de mayor gasto que se tramita, corresponde la aprobación de la modificación contractual mediante decreto del señor Intendente Municipal;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 142/21, efectuó un minucioso análisis de las actuaciones, realizando observaciones y sugerencias que fueron oportunamente aclaradas, y dictaminó favorablemente respecto a la emisión de la norma legal correspondiente para la aprobación de los trabajos adicionales, en razón de no tener objeciones legales que formular;


Que corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA

Artículo 1º) APRUÉBASE el Cuadro Comparativo de Obras e Importes ----- Autorizados y Modificaciones a Autorizar N° 1 Final, obrante a fojas 57/58 del expediente OE N° 1930-M-2020, correspondiente a la obra "**REMDELACIÓN SECTOR JUEGOS EN PARQUE CENTRAL ESTE**", contratada con la empresa **LIMAYSER S.R.L.**, el cual refleja disminuciones por la suma de pesos doscientos setenta mil setecientos sesenta y cinco con 95/100 (\$ 270.765,95) y aumentos por la suma de pesos dos millones setecientos cuatro mil quinientos noventa y dos con 08/100 (\$ 2.704.592,08), resultando un monto total de **PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON 13/100 (\$ 2.433.826,13)** en concepto de mayor gasto a aprobar, ascendiendo el nuevo


Dra. MARIANA JONAS AGUILAR
Dirección Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

0274-21

monto de la obra a la suma de **PESOS DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CON 19/100 (\$ 12.175.700,19)**, conforme lo expuesto en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2º) RECONÓZCASE el mayor volumen de obra ejecutada por la ----- suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON 13/100 (\$ 2.433.826,13)** a favor de la firma **LIMAYSER S.R.L.**

Artículo 3º) CONVALÍDANSE el Plan de Trabajos y la Curva de Inversiones ----- obrantes a fs. 59/63 del expediente OE N° 1930-M-2020, de acuerdo al nuevo monto de obra expresado en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 4º) El gasto que demande el cumplimiento del presente se ----- atenderá con cargo a la Imputación: 6-M-1-1-1-2-6-13-624, del Presupuesto de Gastos correspondiente.

Artículo 5º) Por la Dirección de Tesorería dependiente de la Subsecretaría ----- de Hacienda, previa intervención de la Contaduría Municipal, liquídese y páguese el importe mencionado en el artículo 2º) de la presente norma legal.

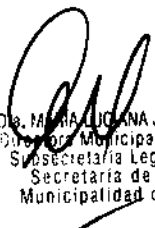
Artículo 6º) NOTIFÍQUESE a través de la Dirección General de ----- Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de Infraestructura, de la Secretaría de Coordinación e Infraestructura, a la empresa LIMAYSER S.R.L., lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 7º) El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- Coordinación e Infraestructura, y el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 8º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA

FDO.) GAIDO
NICOLA
CAROD


Dña. MARIANA LUCIANA JONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

